



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el año 2016 y se autoriza el correspondiente gasto.

El Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los Programas Nacionales, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, establece que las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que el apicultor esté registrado, y que a dicho órgano le corresponde la resolución y pago de las ayudas.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. También el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, fija en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2014-16, modificadas por Resolución de 31/12/2014.

A fin de impulsar por el procedimiento de gasto anticipado la convocatoria 2016 de dichas ayudas, la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal ha elevado en fecha 14 de diciembre de 2015 una Propuesta de Resolución por la que se aprueba la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el año 2016 y se autoriza el correspondiente gasto, la cual tiene por objeto conceder subvenciones para la mejora de la producción y de la comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias. Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), a financiar con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1902-712F-473.007 y 1902-712F-773.003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016 en unas cuantías respectivas de 70.000 € y 80.000 €, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La competencia para convocar las ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia de la misma titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para 2016, cuyo objeto es la concesión de subvenciones, por importe global de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias.

Segundo.—Autorizar un gasto total de 150.000 € para dicha finalidad, de los que 70.000 € serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 1902-712F-473.007 y 80.000 € con cargo a la aplicación 1902-712F-773.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cuando se den las circunstancias previstas en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional que vendrá determinado por la aportación FEAGA asignada al Principado de Asturias en la correspondiente Conferencia Sectorial para 2016. Se requerirá para ello la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

En todo caso, el importe final a conceder en la presente convocatoria estará limitado al doble de dicha aportación FEAGA, pues la ayuda financiera de los Estados Miembros no puede ser superior a la de la Comisión Europea.



Tercero.—La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, ateniéndose a lo establecido en la base quinta de la Resolución de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas en el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de que uno o varios de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida y no se hubiera alcanzado la intensidad máxima de la ayuda en los grupos y capítulos presupuestarios de los que aquéllos fueran solicitantes, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto proporcional de esos importes de subvención entre el resto de beneficiarios de esos mismos grupos y capítulos presupuestarios, teniendo en cuenta que con ese nuevo reparto tampoco se deben rebasar las intensidades máximas de ayuda.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y por la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.—Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar las inversiones y gastos ocasionados por la realización de alguna de las líneas contempladas en la tercera de las bases reguladoras. Cada una de las líneas se financiará, bien con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007, o bien con cargo a la 19.02.712F.773.003, según se especifica a continuación:

Líneas	Aplicación presupuestaria que las financia	Disponibilidades presupuestarias
A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C4 y D1	19.02.712F.473.007	70.000 €
C1, C2, C3, D2 y D3	19.02.712F.773.003	80.000 €

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007 se repartirán por cada grupo de líneas de la siguiente manera:

- 12.000 €, para el grupo de líneas del apartado A.
- 47.000 €, para el grupo de líneas del apartado B.
- 9.000 €, para el grupo de líneas del apartado C.
- 2.000 €, para el grupo de líneas del apartado D.

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.003 se repartirán por cada grupo de líneas de la siguiente manera:

- 75.000 €, para el grupo de líneas del apartado C.
- 5.000 €, para el grupo de líneas del apartado D.

Quinto.—Las solicitudes deberán presentarse, cumplimentadas en el modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 2002217 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y acompañadas de toda la documentación prevista en la base reguladora sexta, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes irá desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 10 de marzo de 2016.

Sexto.—Las solicitudes serán valoradas utilizando los criterios contemplados en la base reguladora quinta, siendo notificada la resolución de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora séptima.

Séptimo.—Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda tendrán hasta el día 31 de agosto de 2016 para presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal una cuenta justificativa que contenga toda la documentación prevista en la base reguladora octava. Serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos emitidos entre el 1 de septiembre del 2015 y el 31 de agosto de 2016, ambos inclusive.

Octavo.—La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Noveno.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse



ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2015.—La Consejera de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-00502.